

Artículo 29. *Procedimiento y competencia.*

La conducta, el sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer e indemnizar será determinada mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior el Vicepresidente de Aguas del Huesna

El órgano competente encargado de la inspección podrá suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones así como impedir, también provisionalmente, los usos indebidos de la red, sus obras e instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individual y por escrito.

Artículo 30. *Ejecución subsidiaria.*

El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine el Aguas del Huesna.

Aguas del Huesna podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe Aguas del Huesna, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

ANEXO I

Tendrán que regularizar sus vertidos todas las actividades industriales, existentes o no a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, incluidas en Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, exceptuando las que, de forma no exhaustiva, se relacionan a continuación:

- (6) Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería
- (7) Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses
- (8) Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turnos. Restaurantes, cafeterías y bares.
- (9) Pubs
- (10) Discotecas y salas de fiestas
- (11) Salones recreativos y bingos
- (12) Cines y teatros
- (13) Gimnasios
- (14) Academias de baile y danza
- (15) Estudios de rodaje y grabación
- (16) Carnicerías. Almacenes y ventas de carnes
- (17) Pescaderías. Almacenes y ventas de pescado
- (18) Panaderías y obradores de confitería
- (19) Supermercados y autoservicios
- (20) Almacenes y venta de congelados
- (21) Almacenes y venta de frutas y verduras
- (22) Fabricación artesanal y venta de helados
- (23) Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
- (24) Almacenes de abonos y piensos.
- (25) Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- (28) Talleres de reparaciones eléctricas.
- (29) Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.
- (30) Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.

15W-2294

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 2 de febrero de 2.022, el expediente relativo a la Ordenanza fiscal reguladora del canon de mejora local del Consorcio de Aguas del Huesna., y habiendo estado el citado expediente expuesto al público en el tablón electrónico de edictos (tablón-e), así como la documentación del expediente ha estado a disposición de los interesados en el portal de transparencia de Aguas del Huesna, S.L.U. (<http://transparencia.aguasdelhuesna.com/es>), durante el plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 39, de fecha 17 de febrero de 2022, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho expediente se entiende aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 12 de abril de 2022.— El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el artículo 91 de la Ley de Aguas de Andalucía (en adelante LAA), artículo 31 de los Estatutos del Consorcio de Aguas del Huesna y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio de Aguas del Huesna, acuerda establecer el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de esta Entidad Local y aprobar la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Conforme a los artículos 72 y 73 de la LAA, el canon de mejora es un tributo aplicable en el ámbito territorial del Consorcio que grava la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano.

La Disposición adicional primera de los Estatutos del Consorcio de Aguas del Huesna reconoce que Aguas del Huesna, S.L.U. tiene la condición de medio propio y ente instrumental del citado Consorcio y en igual sentido el artículo 2 de los Estatutos de Aguas del Huesna, S.L.U.

Como forma de gestión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 85.2.a.d) de la LBRL, Aguas del Huesna, S.L.U. tiene encomendadas todas las actuaciones relacionadas con el ciclo integral del agua en los municipios consorciados y por ello, corresponde a dicha sociedad, la liquidación, facturación y cobro del canon de mejora que se regula en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza reguladora del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas del Consorcio de Aguas del Huesna, será de aplicación en todo el ámbito territorial de los municipios integrados en el Consorcio de Aguas del Huesna y que son los siguientes: Alcolea del Río, Brenes, Cantillana, Carmona, Las Cabezas de San Juan, El Coronil, El Cuervo, Lebrija, El Madroño, Los Molares, Los Palacios y Villafranca, El Palmar de Troya, El Pedroso, El Real de la Jara, Tocina, Utrera, Villanueva del Río y Minas, El Viso del Alcor; y en aquellos otros que, se incorporen al Consorcio en el futuro y que efectivamente se les preste el servicio de abastecimiento de agua por parte de Aguas del Huesna MP, S.L.U.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la LAA constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.

2. Cuando el sujeto pasivo sea titular de diferentes contratos de suministro de agua, el hecho imponible se entenderá realizado por cada uno de los contratos.

Artículo 4. *Plazo de vigencia.*

1. La vigencia del canon será de 11 años (2022 a 31 de diciembre de 2032) y se aplicará a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

2. No obstante, cesará su vigencia con anterioridad a la finalización del citado plazo, en el supuesto de que se obtuviese el reembolso del coste de financiación y sus gastos de las infraestructuras hidráulicas incluidas en el Anexo I.

3. En caso de que, por caídas de consumos o cualquier otra causa sobrevenida, los ingresos derivados del canon no resultaran suficientes para cubrir las inversiones previstas más los gastos asociados a dichas inversiones, financieros o de otra naturaleza, la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna podrá ampliar el plazo previsto de duración del canon.

Artículo 5. *Obligados tributarios.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la LAA, son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, usuarias de los servicios abastecimiento de agua potable y saneamiento.

A estos efectos, se consideran usuarios de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento los titulares de los contratos de suministro de agua.

Artículo 6. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincidirá con el periodo de facturación por la prestación del servicio de abastecimiento por la entidad suministradora Aguas del Huesna MP, S.L.U.

2. El canon se devengará el último día del periodo impositivo referido al periodo de facturación.

Artículo 7. *Base imponible.*

1. De conformidad con establecido en el artículo 75 de la LAA, constituye la base imponible del canon, el volumen de agua facturado por la entidad Aguas del Huesna MP, S.L.U. durante el periodo impositivo, expresado en metros cúbicos.

Artículo 8. *Estimación directa de la base imponible.*

La determinación de la base imponible se realizará en régimen de estimación directa, en función del volumen de agua facturado por la entidad Aguas del Huesna MP, S.L.U. conforme a la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria por el servicio de abastecimiento de agua potable.

Se aplicará en todo lo no previsto en esta Ordenanza, en relación a las lecturas, consumos y facturaciones, la citada Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria por el servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 9. *Repercusión.*

1. Aguas del Huesna MP, S.L.U., deberá repercutir íntegramente el importe del canon sobre el contribuyente, que queda obligado a soportarlo.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2 de la LAA, la repercusión deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que emita en relación a la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable, indicando su base imponible, los tipos y el porcentaje que resulte de aplicación, así como la cuota tributaria del canon, quedando prohibida tanto su facturación como su abono de forma separada.

Artículo 10. *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra será la resultante de aplicar a la base imponible la tarifa incluida en la siguiente tabla:

<i>Periodos de facturación</i>	<i>Importe del canon (€/ m<sup>3</sup> IVA excluido)</i>
Año 2022	0,0300
Año 2023	0,0300
Año 2024	0,0500
Año 2025	0,1000
Año 2026	0,2000
Año 2027	0,2500
Año 2028	0,2800
Año 2029	0,2856
Año 2030	0,2913
Año 2031	0,2971
Año 2032	0,3031

Los ingresos obtenidos durante la vigencia de la presente Ordenanza, serán los suficientes para cubrir las inversiones a realizar, determinadas en el Anexo I a la presente Ordenanza y los costes financieros que generen las mismas.

Artículo 11. *Afectación.*

1. Los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas por Aguas del Huesna MP S.L.U., en los ejercicios 2020 a 2025 ambos incluidos que figuran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. El pago de los intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon.

Artículo 12 *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios que los expresamente determinados por Ley.

Artículo 13. *Liquidación, facturación y pago.*

1. Conforme al artículo 9 de la presente Ordenanza, Aguas del Huesna MP, S.L.U. queda facultada para la liquidación, facturación y cobro del canon de mejora que se regula en la presente Ordenanza, que se realizará mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán la base imponible, la tarifa y la cuota íntegra resultante, conforme al artículo 10 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

2. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará en relación a la facturación, forma y período de pago, indemnización por impago, suspensión de suministro y recaudación en vía ejecutiva a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación de Sevilla, la citada Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales del Consorcio de Aguas del Huesna.

*Disposición adicional única.*

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Capítulo II – Canon de Mejora - del Título VIII de la LAA.

*Disposición final primera.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

*Programa de actuaciones*

*(IVA excluido)*

1. Subtotal abastecimiento	6.000.000,00 €
Renovación, mejora y ampliaciones de redes de distribución de abastecimiento	1.500.000,00 €
1.2 Mejoras en depósitos y sistemas de captación	4.000.000,00 €
1.3 Redacción de proyectos de abastecimiento	500.000,00 €
2. Subtotal saneamiento	9.000.000,00 €
2.1 Renovación, mejoras y ampliaciones de redes de saneamiento y colectores	8.000.000,00 €
2.2 Instalaciones electromecánicas en redes de saneamiento	500.000,00 €
2.3 Redacción de proyectos de Saneamiento	500.000,00 €
Total importe obras a financiar por canon de mejora	15.000.000,00 €

15W-2290

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 2 de febrero de 2022, el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales y las actividades conexas y accesorias al mismo gestionados por Aguas del Huesna MP S.L.U. como forma de gestión directa del Consorcio de Aguas del Huesna, y habiendo estado el citado expediente expuesto al público en el tablón electrónico de edictos (tablón-e), así como la documentación del expediente ha estado a disposición de los interesados en el portal de transparencia de Aguas del Huesna, S.L.U. (<http://transparencia.aguasdeshuesna.com/es>), durante el plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 39, de fecha 17 de febrero de 2022, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho expediente se entiende aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 12 de abril de 2022.— El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Artículo 8. Cuotas de la prestación patrimonial de carácter pública no tributaria.

«II) Tarifas de saneamiento, vertido y depuración.

1) Saneamiento

1.1. Cuota de servicio.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los Euros mensuales siguientes:

Cuota fija de saneamiento	3,1000 € por abonado y mes
---------------------------	----------------------------